

CONTENIDO

(Dar **CLICK** en cada **TÍTULO** para ir al texto respectivo)



RESOLUCIONES TRIBUNALES.....	3
AGRARIO.....	3
Propiedad agraria indígena: Resolución de la Asociación Indígena que asigna terreno a una segunda persona indígena estando vigente la primer adjudicación	3
CIVIL	4
Responsabilidad civil extracontractual: Concepto y elementos. Inexistencia por insuficiencia probatoria en caso de filtraciones pluviales en local comercial.....	4
Principio de preclusión: Aplicación	4
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	5
Concesión de aguas: Análisis sobre la concesión de aprovechamiento de aguas en condominios dependiendo si es para consumo humano u otros usos públicos o domésticos	5
FAMILIA	6
Autoridad parental: Análisis histórico y jurisprudencial sobre la disposición del ejercicio de ambos progenitores de los atributos de autoridad parental	6
FAMILIA - VIOLENCIA DOMÉSTICA	6
Notificación en materia de familia: Validez de notificación realizada en día libre o de asueto	6

CONTENIDO

(Dar **CLICK** en cada **TÍTULO** para ir al texto respectivo)



INSPECCIÓN JUDICIAL	6
Abandono de labores: Realización de publicaciones en redes sociales durante la jornada laboral	6
Incorrecciones en la vida privada: Salida del país encontrándose en período de incapacidad	7
LABORAL	7
Proceso laboral: Análisis sobre el instituto de la deserción y la aplicación del término “caducidad del proceso” a partir de la entrada en vigencia de la reforma procesal civil	7
Medidas cautelares en el proceso laboral: Procedente mantener teletrabajo autorizado por cinco días para evitar contagio por Covid-19 a persona funcionaria de riesgo.....	8
NOTARIAL	8
Sanción disciplinaria al notario. Inscripción tardía de matrimonio constituye falta grave de notario.....	8
Sentencia dictada en proceso disciplinario notarial. Inexistencia de nulidad por el solo hecho de que sentencia se haya emitido fuera del horario de la jornada ordinaria del Poder Judicial	8
PENAL	9
Conciliación: Validez de dictar sobreseimiento cuando no se avisa de manera pronta que los acuerdos conciliatorios fueron incumplidos	9
PENAL JUVENIL	9
Ejecución de la sanción penal juvenil: Persona juzgadora de la etapa de ejecución debe tener un rol proactivo / Nulidad de resolución contraria al derecho a la salud del imputado menor de edad	9
CIRCULARES	10



RESOLUCIONES

RESOLUCIONES TRIBUNALES

El Centro de Información Jurisprudencial del Poder Judicial, tiene el agrado de presentar resoluciones destacadas, dictadas por diferentes Tribunales de Apelación del país. Es de resaltar que los criterios presentados en dichas sentencias, en algunos casos establecidos por la normativa correspondiente, pueden sufrir variaciones o ser ratificadas por las instancias de Casación.

El seguimiento se puede realizar por caso particular en la búsqueda avanzada de Nexus-PJ, esto por número de expediente.

Para acceder al texto completo a través del Sistema Nexus-PJ se tienen dos opciones: Utilizando el ícono de documento, o bien realizando la búsqueda avanzada el número de voto y año.

AGRARIO

Propiedad agraria indígena: Resolución de la Asociación Indígena que asigna terreno a una segunda persona indígena estando vigente la primer adjudicación	
<p>Tribunal Agrario Resolución N° 00132 - 2021</p> <p>Fecha de la Resolución: 17 de Febrero del 2021 a las 1:44 p. m.</p> <p>Expediente: 14-000091-1129-AG</p> <p>https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1015525</p>	<p>"IV.-[...]Sin embargo, la decisión de la ADITI de otorgar el derecho de posesión a una segunda persona indígena de forma sorpresiva, sin audiencia y sin haberse dejado sin efecto antes el primer reconocimiento al actor, no cumple con los requerimientos básicos del Principio del debido proceso y derecho de defensa, que constituyen parte del conjunto de Derechos Humanos que deben ser respetados para todas las personas, independientemente de su etnia, género y condición."</p>



RESOLUCIONES

CIVIL

Responsabilidad civil extracontractual: Concepto y elementos. Inexistencia por insuficiencia probatoria en caso de filtraciones pluviales en local comercial

Tribunal Segundo de Apelación Civil de San José Sección Segunda
Resolución N° 00493 - 2020

Fecha de la Resolución: 01 de Julio del 2020 a las 9:01 a. m.
Expediente: 17-000367-0220-CI

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-992444>

"X. [...] El juzgador de primera instancia acogió las excepciones de falta de derecho y falta de legitimación activa y pasiva, en razón de no darse los elementos de una responsabilidad extracontractual, artículo 1045 del Código Civil. Sobre este tema, la doctrina ha señalado "... la culpa extracontractual es independiente de una obligación preexistente y consiste en la violación no de una obligación concreta sino de un deber genérico de no dañar. ...la culpa extracontractual es fuente de una obligación nueva..." (BUSTAMANTE ALSINA, Jorge, Teoría General de la Responsabilidad Civil, 8ª edición ampliada y actualizada, Editorial Abeledo -Perrot, Buenos Aires, 1993, página 81). Para que éste tipo de responsabilidad surja, es necesario que se acredite los elementos de la responsabilidad a) Antijuridicidad: actuación dañosa que haya sido cometida con culpa o dolo, es decir, se convierte en la regla genérica que tienen los individuos de no causar daño a los demás; b) Daño, c) Relación de causalidad entre el daño y el hecho. Del análisis del material probatorio del caso, se concluye que el hecho generador de las filtraciones del día 17 de abril del 2016, lo fue la cantidad de precipitaciones de ese día, que ocasionó filtraciones de agua en el local de la actora, así como en otros locales ubicados en el Centro Comercial La Riviera. Ninguna de las pruebas recabadas logró determinar que existió una falta del deber de cuidado o negligencia de la demandada en cuanto a la remodelación del segundo piso, que generara dicha filtración, no existe material probatorio que lo acredite, y por ello, tampoco se da el nexo de causalidad entre el hecho y el daño (ver prueba documental del reclamo de la actora a la administración del centro comercial, el informe del Instituto Nacional de Seguros así como el informe pericial). En virtud de lo anterior, se deberá rechazar el recurso de apelación y se confirmará la sentencia 2018000634 de las nueve horas y veinticinco minutos del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho venida en alzada, tomando como fundamentación, lo indicado en esta resolución."

Principio de preclusión: Aplicación

Tribunal de Apelación Civil y Trabajo Alajuela Sede Alajuela Materia Civil
Resolución N° 00760 - 2020

Fecha de la Resolución: 18 de Agosto del 2020 a las 11:19 a. m.

Expediente: 10-005404-0307-CI

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-991366>

"V. [...] La nulidad tiene como finalidad sanear vicios en el procedimiento, pero aquí, ya consumadas varias etapas, que en principio se cumplieron en forma correcta, no podría servir para analizar las bondades o no de una revocatoria y un saneamiento del proceso improcedentes, pues los momentos para hacerlo precluyeron. De acuerdo al principio de preclusión, el proceso se divide en secciones o etapas, las cuales deben efectuarse dentro de los plazos otorgados en el Código Procesal Civil, porque al sucumbir el intervalo señalado no pueden ser reabiertos. En el proceso civil costarricense impera el principio de orden consecutivo legal con etapas de preclusión; además de la regla de que cada acto particular debe realizarse dentro del término que le corresponde sin que pueda invocarse en una nueva fase. De la combinación de lo descrito, surge el llamado proceso concentrado que se manifiesta en el orden consecutivo de cada fase, en forma preclusiva. En la medida en que las garantías constitucionales o derechos fundamentales, formen parte de un sistema normativo, necesariamente han de tener límites, que derivan de la necesidad de respetar otros derechos de similar categoría. No desconoce este tribunal las citas de resoluciones realizadas por la parte actora, así como la normativa indicada, no obstante lo anterior el punto se encuentra precluido. Conforme a lo anterior se rechaza el agravio."



RESOLUCIONES

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Concesión de aguas: Análisis sobre la concesión de aprovechamiento de aguas en condominios dependiendo si es para consumo humano u otros usos públicos o domésticos

Tribunal Contencioso Administrativo
Sección V

Resolución N° 00097 - 2020

Fecha de la Resolución: 25 de
Noviembre del 2020 a las 7:45 a. m.

Expediente: 18-005212-1027-CA

[https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/
document/sen-1-0034-1012517](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1012517)

“Vo.[...] Estima este órgano colegiado, que de conformidad con las normas supra transcritas, se denegará la concesión de aprovechamiento de aguas en condominios, cuando el servicio de agua potable para consumo humano por medio de un sistema de acueducto y alcantarillado, lo brinde el prestador del servicio que resulte competente (a saber: AYA, ASADAS u otros autorizados). A

contrario sensu, a las solicitudes de concesión de aprovechamiento de aguas en condominios, para auto abastecimiento en usos que no impliquen el consumo humano de agua potable, no les es aplicable el Decreto 35271-MINAE, sino la Ley de Aguas conforme a lo dispuesto a partir del numeral 176 y siguientes de ese cuerpo normativo. B) Lo anterior resulta conteste con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo número 35884- MINAET (Reglamento de Perforación del Subsuelo para la Exploración y Aprovechamiento de Aguas Subterráneas, vigente desde el 07 de mayo del 2010), que establece: "...No se autorizará la perforación de subsuelo para el aprovechamiento de aguas subterráneas cuando el uso pretendido sea el uso poblacional y pueda ser abastecido por un ente prestatario de servicio público de acueducto y alcantarillado, que brinden dicho servicio. Para que se pueda autorizar la perforación, se deberá aportar carta del ente prestatario del servicio del sector donde se ubica el inmueble; en la que manifieste que para la propiedad en la que se usará el agua no existe posibilidad técnica de abastecimiento o bien el compromiso de que este ente asumirá el pozo para su aprovechamiento y suministro de agua..." (el resaltado no es del original) [...] C) En este punto es menester resaltar, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 35 y 37 de la Ley de

Aguas, los usos domésticos, entre los que se incluyen los usos de riego o de otra naturaleza (como en este caso, para el sistema interno contra incendios y el sistema de enfriamiento de las oficinas), no requieren de un sistema de suministro de agua potable entendida como "...Agua tratada que cumple con las disposiciones de valores máximos admisibles estéticos, organolépticos, físicos, químicos, biológicos, microbiológicos y radiológicos, establecidos en el presente reglamento y que al ser consumida por la población no causa daño a la salud..." (artículo 4 inciso a del Decreto Ejecutivo 38924-S -Reglamento para la Calidad del Agua Potable-). Lo anterior, a diferencia del uso prioritario que la Ley de Aguas denomina como cañería para poblaciones -o uso poblacional en el Decreto Ejecutivo número 35884-MINAET-, en que el aprovechamiento de las fuentes de agua está destinado para consumo humano, por lo que, debe garantizarse la inocuidad y la salud de la población, mediante el cumplimiento de límites máximos permisibles de parámetros físicos, químicos y microbiológicos para el agua potable. Ello por cuanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Constitución Política; 50 a 52 de la Ley Orgánica del Ambiente y, los ejes 3 y 4 de la Política Nacional de Agua Potable para el período comprendido entre los años 2017 a 2030, deben privar los criterios de conservación, protección, recuperación y uso sostenible del agua, tanto para efectos de otorgar o no concesiones de aprovechamiento de este recurso, como para la operación y administración de los sistemas de agua potable [...].”



RESOLUCIONES

FAMILIA

Autoridad parental: Análisis histórico y jurisprudencial sobre la disposición del ejercicio de ambos progenitores de los atributos de autoridad parental

<p>Tribunal de Familia</p> <p>Resolución N° 00139 - 2021</p> <p>Fecha de la Resolución: 08 de Febrero del 2021 a las 4:13 p. m.</p> <p>Expediente: 20-001382-0165-FA</p> <p>https://nexuspi.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1015703</p>	<p>"II. [...] En esta reforma se dispuso entonces la igualdad en derechos y obligaciones del padre y de la madre, pero únicamente de los hijos nacidos en matrimonio. No se hizo modificación alguna respecto a los hijos extramatrimoniales. Este tema fue abordado por la Sala Constitucional, pero la igualdad entre los progenitores, independientemente de si los hijos son matrimoniales o extramatrimoniales no se logró sino después de una larga evolución jurisprudencial.[...] Como se aprecia, el Estado costarricense ahora aborda la temática de la función parental desde una perspectiva totalmente democrática, donde todos los progenitores, independientemente de si son o no son pareja, tienen EL DEBER de criar y de educar a sus hijos e hijas menores de edad de forma responsable y esto implica, necesariamente, una lectura diferente a la que se hizo durante muchos años. [...]"</p>
---	---

FAMILIA-VIOLENCIA DOMÉSTICA

Notificación en materia de familia: Validez de notificación realizada en día libre o de asueto

<p>Tribunal de Familia Materia Violencia Doméstica</p> <p>Resolución N° 00084 - 2021</p> <p>Fecha de la Resolución: 10 de Febrero del 2021 a las 2:32 p. m.</p> <p>Expediente: 20-001230-0923-VD</p> <p>https://nexuspi.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1015760</p>	<p>"IV.- Antes de analizar las alegaciones presentadas es importante aclarar a la recurrente, que es la Ley 7130, como normativa procesal, la que se encuentra vigente para la materia de familia y hasta la entrada en vigencia del Código Procesal de Familia el 1 de octubre del 2022.- Ahora bien, sobre los agravios, no violenta el proceso, el que la Jueza de primera instancia haya notificado la sentencia recurrida un día libre o de asueto, incluso aunque su nombramiento en el juzgado haya terminado, porque el mismo es ampliado en procesos orales como el que nos ocupa, donde quien realiza la audiencia es quien debe dictar la sentencia, aquí la a quo notifica la sentencia en el fin de semana, esto implica más bien un sentido de responsabilidad en sus funciones, además con la crisis provocada por el virus Covid-19, el Poder Judicial, implantó con sus funcionarios una serie de estrategias con la finalidad de que el el servicio en la administración de justicia no se viera afectado, entre ellas el teletrabajo y con ello, horarios diferenciados que no se apegan a los sistemas existentes, por estas razones no es de recibo el agravio. [...]"</p>
---	---

INSPECCIÓN JUDICIAL

Abandono de labores: Realización de publicaciones en redes sociales durante la jornada laboral

<p>Tribunal de la Inspección Judicial</p> <p>Resolución N° 02283 - 2019</p> <p>Fecha de la Resolución: 09 de Agosto del 2019 a las 2:50 p. m.</p> <p>Expediente: 18-002281-0031-IJ</p> <p>https://nexuspi.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0031-1014869</p>	<p>"III. [...] Como ha quedado acreditado, la denunciada [Nombre 001] durante los periodos comprendidos entre el nueve de enero de dos mil diecisiete al dos de junio de ese año y del veintidós de febrero y el trece de noviembre del año dos mil dieciocho, durante la jornada laboral y en el desempeño de sus funciones como [...], realizó un total de noventa publicaciones en la red social "Facebook" esto haciendo uso del perfil a su nombre denominado como "[Nombre 001]". La irregularidad demostrada, constituye un abandono temporal de labores, dado que la ejecución de las publicaciones aludidas en forma alguna resultan parte integrante de su labor como servidora judicial y en consecuencia, durante el tiempo empleado para realizar esa actividad, dejó de lado sus funciones como empleada obligada a prestar un servicio público."</p>
---	---



RESOLUCIONES

Incorrecciones en la vida privada: Salida del país encontrándose en período de incapacidad

<p>Tribunal de la Inspección Judicial</p> <p>Resolución N° 03167 - 2019</p> <p>Fecha de la Resolución: 28 de Octubre del 2019 a las 9:29 a. m.</p> <p>Expediente: 16-001116-0031-IJ</p> <p>https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0031-1006718</p>	<p>“III. [...] Para efectos de la imposición de una sanción insiste esta instancia que las actuaciones desplegadas por el funcionario [Nombre 001] han contravenido de forma esencial no sólo el Principio de Buena Fe, sino que suponen un quebrantamiento injustificado y claro a las previsiones expresas que existen en materia de la regulación para situaciones de incapacidad; aunado a las circunstancias cuestionables bajo las cuales se denota su salida del país y la expedición del documento que justificó la incapacidad que le fuere aprobada en su momento. Así las cosas, y vistas las conductas antes descritas, al contravenir los principios de buena fe y lealtad hacia al patrono, principios básicos que rigen la relación obrero patronal, en las presentes diligencias esta Cámara califica la falta atribuida al denunciado [Nombre 001] como GRAVÍSIMA de conformidad con el numeral 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación al numeral 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Incapacidades y Licencias a los Beneficiarios del Seguro Social , y por la misma se dispone imponerle la sanción disciplinaria de REVOCATORIA DE NOMBRAMIENTO de conformidad con la norma 195 del mismo cuerpo de leyes.”</p>
--	--

LABORAL

Proceso laboral: Análisis sobre el instituto de la deserción y la aplicación del término “caducidad del proceso” a partir de la entrada en vigencia de la reforma procesal civil

<p>Tribunal de Apelación Civil y Trabajo Guanacaste Sede Liberia Materia Laboral</p> <p>Resolución N° 00008 - 2021</p> <p>Fecha de la Resolución: 08 de Enero del 2021 a las 2:52 p. m.</p> <p>Expediente: 16-300133-0927-LA</p> <p>https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1010543</p>	<p>“IV. SOBRE EL FONDO. [...] Los agravios son de recibo. De previo, importa aclarar que la reforma al Código de Trabajo (Ley N° 9.343) estuvo más de una década en discusión en el Congreso, y entró en vigencia con anterioridad al Código Procesal Civil actual (Ley N° 9.342). Dicho dato histórico permite comprender el motivo por el cual el artículo 570 del Código de Trabajo hace referencia al instituto de la deserción como forma anormal de terminación del proceso. Esa la denominación que tenía en el Código Procesal Civil de 1989, norma adjetiva a la cual remitía supletoriamente la ley laboral.</p> <p>No obstante, con la entrada en rigor de la Ley N° 9.342 el 08/10/2018, el instituto de la deserción desapareció del Código Adjetivo Civil, al menos conceptualmente hablando. El legislador optó por una denominación más acorde con la doctrina, "caducidad del proceso" que, en lo sustancial, regula el mismo tema -sea la pérdida del derecho de accionar por el transcurso de un tiempo que establece el legislador-, y produce los mismos efectos (LÓ PEZ GONZÁ LEZ, Jorge. Curso de Derecho Procesal Civil Costarricense. Según el nuevo Código (parte general). Tomo I. Editorial EDiNexo. San José, Costa Rica. 2017. Págs. 368-372).</p> <p>En razón de lo anterior, y en atención a las reglas de interpretación de las normas procesales establecidas en el artículo 3.3 del Código Procesal Civil, es criterio de esta Cámara que lo procedente es homogenizar la terminología y preferir la denominación actual del instituto jurídico en la legislación procesal civil. Por ende, la referencia que hace el artículo 570 del Código de Trabajo a la deserción, debe entenderse que se trata de la caducidad del proceso y así debe ser analizado, como bien lo hizo la juzgadora de instancia (ver en igual sentido, [Varela J., Artavia, S. y Picado, C. (2017). Manual de los procesos laborales. Editorial Jurídica Faro. San José, Costa Rica. 2a edición. Págs. 291 y 296]. [...].”</p>
---	---



RESOLUCIONES

Medidas cautelares en el proceso laboral: Procedente mantener teletrabajo autorizado por cinco días para evitar contagio por Covid-19 a persona funcionaria de riesgo

Tribunal de Apelación de Trabajo del I Circuito Judicial de San José
Resolución N° 00128 - 2021

Fecha de la Resolución: 05 de Febrero del 2021 a las 8:45 a. m.
Expediente: 20-002063-1178-LA

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1016382>

"III) Sobre el caso concreto: [...] En este sentido, consideramos que el denegar la solicitud que plantea el recurrente, efectivamente genera un alto riesgo al trabajador dadas las condiciones de salud que padece y el riesgo de contraer covid-19 en caso de acudir a las oficinas. El peligro en la demora en el presente asunto claramente se acredita, ya que aún y cuando el mismo Ministerio de Seguridad estableció que los [...] como el actor pueden teletrabajar hasta 5 días, parece contradictorio rechazar la gestión aún y cuando este acredita varios padecimientos que pondrían en un riesgo mayor frente a un posible contagio del covid-19 dadas sus condiciones de salud. Por último, respecto al análisis de los intereses en juego, tenemos que en el caso que nos ocupa, no se estaría desatendiendo el interés público frente al interés particular de este trabajador, por cuanto lo que solicita el actor es realizar sus labores de forma virtual o remota desde su casa.[...]."

NOTARIAL

Sanción disciplinaria al notario. Inscripción tardía de matrimonio constituye falta grave de notario

Tribunal Disciplinario Notarial
Resolución N° 00216 - 2020

Fecha de la Resolución: 23 de Octubre del 2020 a las 11:11 a. m.

Expediente: 18-000273-0627-NO

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-999668>

"IV.- [...] El notario no demostró la falta de conexión del sitio electrónico del Registro Civil para presentar el documento de matrimonio por el elaborado, ni por que se atraso 10 días hábiles posteriores al término del plazo legal, así mismo no presento ninguna prueba de ello, y como lo establece este artículo existe una aceptación del atraso por parte del mismo notario denunciado, en el escrito de contestación de la denuncia, es por ello que el incumplimiento de los deberes legales de conformidad con el artículo 139 del Código Notarial implica incurrir en una falta grave que conlleva necesariamente una suspensión en la actividad notarial porque así lo indica expresamente dicho artículo es por ello que la pena aplicable necesariamente es la contenida en el artículo 144 en su inciso E)- del Código Notarial que establece. Se impondrá a los notarios suspensión de uno a seis meses, según la gravedad de la falta, cuando... "Se impondrá a los notarios suspensión de uno a seis meses, según la gravedad de la falta, cuando:... e) Incumplan alguna disposición, legal o reglamentaria, que les imponga deberes u obligaciones sobre la forma en que deben ejercer la función notarial." Para lo cual el juez de primera instancia considero establecer la pena mínima sea de un mes de suspensión en el ejercicio de la actividad notarial, lo cual el Tribunal considera aplicable al caso por el incumplimiento del Notario denunciado de los plazos establecidos por ley."

Sentencia dictada en proceso disciplinario notarial. Inexistencia de nulidad por el solo hecho de que sentencia se haya emitido fuera del horario de la jornada ordinaria del Poder Judicial

Tribunal Disciplinario Notarial
Resolución N° 00227 - 2020

Fecha de la Resolución: 29 de Octubre del 2020 a las 9:20 a. m.

Expediente: 17-000114-0627-NO

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1000015>

"III.- DE LA NULIDAD CONCOMITANTE: El notario Freddy Guillermo Segura Salazar, alega la nulidad de la sentencia, por haber sido dictada "fuera de las horas hábiles del despacho". La resolución fue emitida a las "seis horas treinta y ocho minutos del veintiocho de mayo de dos mil veinte". Al margen de que, con ocasión de la pandemia del COVID-19, se ha autorizado la operación de los despachos judiciales en jornadas diferenciadas desde las 06:00 a las 18:00 horas de cada día, con lo cual ya el alegato de nulidad se derrumba, debe tenerse presente que, de conformidad con el artículo 26.2 del Código Procesal Civil: "Todos los días y horas son hábiles para las actuaciones judiciales, salvo aquellos que por disposición de la ley o de los órganos competentes hayan sido declarados inhábiles". Así las cosas, siendo el día en que se dictó la sentencia, un día hábil, no existe ningún vicio de nulidad, por el solo hecho de que la sentencia se haya emitido fuera del horario de la jornada ordinaria del Poder Judicial."



RESOLUCIONES

PENAL

Conciliación: Validez de dictar sobreseimiento cuando no se avisa de manera pronta que los acuerdos conciliatorios fueron incumplidos

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal II Circuito Judicial de San José

Resolución N° 00201 - 2021

Fecha de la Resolución: 09 de Febrero del 2021 a las 11:20 a. m.

Expediente: 18-013780-0042-PE

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1019349>

"II.- Los reclamos no son atendibles. [...] Estima esta Cámara de Apelación que la determinación del Tribunal de juicio, de tener por bien cumplido el acuerdo conciliatorio, al no tener aviso por más de tres meses de incumplimiento alguno, es correcta, en el tanto los procesos judiciales no pueden estar pendientes, sin resolver de manera indefinida, por una consecuencia propia de la seguridad jurídica y el Debido Proceso que se postula en el numeral 39 Constitucional. Si bien es cierto el ofendido manifestó no recibir una parte del acuerdo, la económica, lo cierto es que debió avisar de una manera más pronta, mostrando un verdadero interés en el asunto. Por ello se estima que la resolución impugnada se ajusta a los términos del numeral 36 del Código Procesal Penal, en cuanto a los alcances de la conciliación, por lo que se debe tener por bien cumplido el acuerdo pactado entre las partes, tal y como lo hizo el tribunal de juicio en su momento, se declaran sin lugar tanto el recurso de apelación planteado por el ofendido como el de adhesión promovido por el Ministerio Público, se confirma en todos sus extremos la resolución impugnada."

PENAL JUVENIL

Ejecución de la sanción penal juvenil: Persona juzgadora de la etapa de ejecución debe tener un rol proactivo / Nulidad de resolución contraria al derecho a la salud del imputado menor de edad

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil II Circuito Judicial de San José

Resolución N° 00059 - 2021

Fecha de la Resolución: 16 de Marzo del 2021 a las 11:30 a. m.

Expediente: 08-000312-0623-PJ

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1021747>

"IV.- [...] Siendo este el resumen de lo acontecido, es necesario hacer ver la función del Juez de Ejecución de la Pena y en específico del Juez de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles. Desde que entró en vigencia el Código Procesal Penal, por diferentes medios se empezó a hablar del cambio de paradigma, pues se pasaba de una ejecución de la pena estrictamente administrativa, a una judicializada, lo que conllevaba una mayor garantía para el respeto de los derechos de los reclusos, siendo a pesar de la carencia de una ley específica en esta materia, un avance, al darle al juzgador esta potestad y deber de hacer y velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones. La doctrina nacional, avaló y alabó este cambio de postura, recalando que se presentaba como un avance ejemplar el dar al Juez de Ejecución una posición no solo de vigilante, sino además de garante y sujeto proactivo en los deberes y derechos de los reclusos. [...] Teniendo claro que el papel del Juez de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles es proactivo, vale preguntarse si en este caso se ha cumplido con ese rol y es evidente que no. Si bien la defensa técnica presenta la solicitud de ampliación de la pericia del menor en forma extemporánea, lo cierto es que desde un principio, en este proceso el mismo joven en el ejercicio de la defensa material solicita ser revalorado por sus condiciones de salud que son nuevas y tal solicitud data del 14 de octubre del año 2020. Si procedemos a hacer un estudio serio del expediente, vemos que el informe del equipo técnico es de fecha 2 de octubre, es decir, anterior a la petición del joven, teniendo sentido la solicitud de ampliación de la pericia, pues al reclamarse que las "enfermedades" eran nuevas, por lógica no aparecerían en un informe de fecha anterior y allí es donde el papel del Juez, en garantía de los derechos del privado

de libertad deben activarse y atender al fondo de la petición, en cuanto al derecho humano a la salud. Que el joven tiene defensa técnica y eso le corresponde a ella, pues sí, pero ello no quiere decir que ante la respuesta tardía, por se se deban dejar desprotegidos los derechos del menor de edad, sobre todo cuando se trata del derecho a la salud y este se ve relacionado con la enfermedad del Covid19, por el cual se han seguido políticas nacionales e institucionales tan seria y rígidas en resguardo y prevención de la vida."



CIRCULARES

CIRCULARES

En este apartado encontrará aquellas circulares de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, publicadas en el Sistema Nexus en **ABRIL 2021** . Puede acceder al texto completo a través del Sistema Nexus por medio del icono de documento, o bien realizando la búsqueda avanzada seleccionado como tipo de información “Circulares de la Secretaría de la Corte”, número de documento y año.

NÚMERO	FECHA	TEMA	ASUNTO	NEXUS
072	26-Marzo-2021 Fecha de Publicación:27 de Abril del 2021	Capacitaciones	“Obligación de velar por que los recursos invertidos, así como el tiempo concedido para actividades de capacitación al personal a su cargo sea bien aprovechado por este.”	 Ingrese al documento https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-7353
073	13-Abril-2021	Certificaciones	Criterio jurídico N° DJ-AJ-C-101-2021 “Sobre la posibilidad de autorizar a las personas facilitadoras judiciales para que retiren certificaciones de antecedentes penales y de pensiones alimentarias de sus vecinos y vecinas, previa autorización, en atención al artículo 13, inciso p) de la Ley de Registro y Archivos Judiciales”.	 Ingrese al documento https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-7362
074	05-Abril-2021	Planes Anuales operativos	Inclusión, como parte del Plan Anual Operativo (PAO) de las oficinas del Poder Judicial, un objetivo y una meta vinculados con la seguridad de la información por medios digitales y electrónicos.-”	 Ingrese al documento https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-7361
078	19-Abril-2021	Horas Extra	Sobre el trámite de disponibilidad. Acciones iniciadas durante la jornada ordinaria de trabajo y que por razones propias se extiendan fuera de ésta, no deben ser tramitadas como disponibilidad.	 Ingrese al documento https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-7367



CIRCULARES

079	02-Abril-2021	Sentencias	Explicativo grafico para el uso de la mejora de pase a fallo en materia de Familia	 Ingrese al documento https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-7371
088	29-Abril-2021	Competencias territoriales	Modificación de la competencia territorial del Juzgado Agrario de Puntarenas, sede Jicaral, así como el cambio de competencias territoriales del Juzgado Agrario de Puntarenas y del Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, sede Santa Cruz.	 Ingrese al documento https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-7378
089	29-Abril-2021	Plazos	Reiteración de la circular número 198-2015, del 10 de noviembre de 2015, denominada modificación de la circular No. 141-2005, sobre los “plazos en que deben remitir la información requerida por el Consejo Superior”.	 Ingrese al documento https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-7380



CIRCULARES

CIRCULARES

En este apartado encontrará aquellas circulares de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, publicadas en el Sistema Nexus relacionadas a la **emergencia nacional producto del CORONAVIRUS (COVID-19). Abril 2021** Puede acceder al texto completo a través del Sistema Nexus por medio del icono de documento, o bien realizando la búsqueda avanzada seleccionado como tipo de información “Circulares de la Secretaría de la Corte”, número de documento y año.

NÚMERO	FECHA	TEMA	ASUNTO	NEXUS
0090	30- Abril- 2021	CORONAVIRUS (COVID-19)	Acuerdo del Consejo Superior tomado en sesión N° 35-2021 celebrada el 30 de abril de 2021, artículo XXII, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.	 <p>Ingrese al documento</p> <p>https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-7383</p>
0091	30- Abril- 2021	CORONAVIRUS (COVID-19)	Disposiciones a seguir por los despachos judiciales de materia penal (adultos y penal juvenil) ubicados en la denominada zona central del país, vigentes del 3 al 9 de mayo 2021.	 <p>Ingrese al documento</p> <p>https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-7381</p>
0092	30- Abril- 2021	CORONAVIRUS (COVID-19)	Disposiciones a seguir por los despachos judiciales de materia penal (adultos y penal juvenil) ubicados en las Zonas en las que el Poder Ejecutivo ha decretado alerta naranja debido al COVID-19, vigentes durante el lapso en que se mantenga la alerta.	 <p>Ingrese al documento</p> <p>https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-7384</p>
0093	30- Abril- 2021	CORONAVIRUS (COVID-19)	Atención oportuna referente a las solicitudes de allanamiento que presentan tanto el Ministerio de Salud como el Ministerio Público.	 <p>Ingrese al documento</p> <p>https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-7382</p>



VARIOS

AYÚDENOS A MEJORAR

Con el fin de mejorar el servicio que ofrece el Centro de Información Jurisprudencial, agradecemos hacernos llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejoras y sugerencias:



jurisprudencia@poder-judicial.go.cr



2545-0121 / 2545-0123



+506 8828-1855



Anexo "A" II C.J.S.J.